

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No.: 00000

FECHA: 27 AGO. 2008



**POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS METAS GLOBALES DE REDUCCIÓN DE CARGAS CONTAMINANTES VERTIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en el especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3100 de 2003, 3440 de 2004 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005 del MAVDT.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece que *"La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas, se sujetarán al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas."* (Sic).

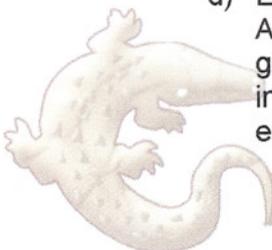
Que mediante Resolución 372 de 1998, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció las sustancias objeto de cobro y fijó la tarifa mínima por concepto de tasas retributivas por vertimientos líquidos, determinándose valores en peso por kilogramo vertidos de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), los cuales se ajustan en forma anual a través de la aplicación del Índice de Precios al Consumidor IPC del año inmediatamente anterior.

Que el Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó el mecanismo de aplicación de las tasas retributivas por vertimientos a los cuerpos de agua, armonizando éste instrumento económico con los procesos de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas del país.

Que a través del Decreto 3440 del 21 de Octubre de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Decreto 3100 de 2003 y se estableció que para el primer quinquenio de cobro y en ausencia de los Planes de Ordenamiento del Recurso, las autoridades ambientales podrán utilizar las evaluaciones de calidad cualitativas y cuantitativas del recurso disponibles, a fin de aplicar la nueva metodología.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 9º del Decreto 3100 de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el artículo 7º, del citado Decreto:

- a) El proceso de consulta y establecimiento de la meta de reducción, se iniciará formalmente mediante el presente acto administrativo, el cual contiene la duración y el procedimiento de consulta.
- b) Durante la consulta los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico propuestas de reducción de carga contaminante.
- c) La Corporación Autónoma Regional del Atlántico teniendo en cuenta el estado de deterioro del recurso hídrico, su objetivo de calidad y las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de reducción de carga contaminante y las metas individuales o sectoriales asociadas.
- d) El Director de la Corporación presentará al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un informe con la propuesta definitiva de meta global de reducción de carga y las metas individuales o sectoriales asociadas. El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.





**POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS METAS GLOBALES DE REDUCCIÓN DE CARGAS CONTAMINANTES VERTIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

- e) El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, tendrá 90 días calendario, a partir del momento de la presentación de la información, para definir las metas de reducción de carga contaminante para cada sustancia objeto del cobro de la tasa. Si el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico no define la meta en el plazo estipulado, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico procederá a establecerla, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Que las normas precitadas establecen disposiciones para el control de la contaminación puntual generada por las Empresas Operadoras de Servicios Públicos, en especial las relacionadas con los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, los cuales se reglamentaron a través de la Resolución 1433 de Diciembre 13 de 2003.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1433 de 2003, los PSMV deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad que defina la autoridad ambiental para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que mediante Resolución No.2145 del 12 de Diciembre de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dispuso que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, correspondiente a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que mediante Resolución No.000005 del 11 de Enero de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció objetivos de calidad para el primer quinquenio de cobro, para las siguientes cuencas:

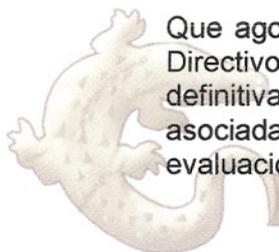
1. RÍO MAGDALENA – SUBCUENCAS 2904-2, 2904-3, 2904-4, sector que abarca los humedales de la franja nororiental del Departamento,
2. RÍO MAGDALENA – SUBCUENCAS 2904-5, 2904-6, sector comprendido entre el centro y sur oriente del Departamento.
3. CUENCA LITORAL - SUBCUENCAS 1401-1, 1401-2, 1401-3, 1401-4, 1401-5, 2904-1, el cual abarca las ciénagas costeras y los arroyos que drenan hacia el litoral.
4. CUENCA DEL CANAL DEL DIQUE – SUBCUENCAS 2903-1, 2903-2, 2903-3 , sector que comprende los recursos hídricos de la cuenca de Canal del Dique y el Embalse del Guajaro.

Que la Resolución No.000005 del 11 de Enero de 2006, fue debidamente publicada en el diario oficial en el mes de Febrero de 2006.

Que mediante Resolución 0064 del 13 de Marzo de 2007, se inició el proceso de consulta y establecimiento de las Metas Globales de Reducción de cargas contaminantes con los sectores productivos.

Que durante éste periodo la Corporación realizó reuniones con los usuarios sujetos al pago de la tasa, divulgándose la nueva metodología de aplicación y abriéndose espacios de discusión con los sectores productivos.

Que agotado el periodo de consulta, el Director de la Corporación presentó al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el informe con la propuesta definitiva de meta global de reducción de carga y las metas individuales o sectoriales asociadas, el cual contiene las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No.:

FECHA: 27 AGO. 2008



**POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS METAS GLOBALES DE REDUCCIÓN DE CARGAS CONTAMINANTES VERTIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Que para el cumplimiento de la meta global de reducción de la carga contaminante de la cuenca, tramo o cuerpo de agua, establézcanse metas individuales de reducción de carga contaminante para las entidades prestadoras de servicio de alcantarillado sujetas al pago de la tasa y usuarios sujetos al pago de la tasa cuya carga vertida sea mayor al 20% del total de carga que recibe el cuerpo de agua.

Que de acuerdo con lo anterior los siguientes usuarios serán sujetos a metas individuales:

**TABLA 17. PORCENTAJE DE APOORTE EN CADA TRAMO**

No.	NOMBRE ENTIDAD	Kg/año 2007		Porcentaje de Aporte al tramo	
		DBO5	SST	DBO5	SST
<b>Río Magdalena Subcuencas 2904-2, 2904-3, 2904-4</b>					
<b>Tramo 1. Ciénagas de Sabanagrande y Santo Tomás</b>					
1	ACERÍAS DE COLOMBIA S.A LAMINACIÓN	19,394.22	6,152.34	30%	30%
3	PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO S.A	29,274.36	7,800.48	45%	38%
		65,507.55	20,646.49		
<b>Tramo 2. Doméstico Ciénaga de Sabanagrande</b>					
4	TRIPLE A SABANAGRANDE E.S.P.	180,304.14	187,867.00	100%	100%
<b>Tramo 3. Doméstico Ciénaga de Santo Tomás</b>					
5	TRIPLE A SANTO TOMÁS E.S.P.	42,852.00	74,988.00	100%	100%
<b>Tramo 4. Ciénaga Grande de Malambo</b>					
7	INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A	874,280.92	1,340,462.82	76%	99%
9	MATADERO AGROPECUARIA SANTA CRUZ (antiguo matadero Yolca)	282,140.65	10,296.37	24%	1%
		1,156,520.67	1,350,811.84		
<b>Tramo 5. Ciénaga Grande de Malambo</b>					
10	OPERADORES DE SERVICIO DEL NORTE	620,506.02	775,632.53	100%	100%
<b>Tramo 6. Ciénaga de Mesolandia</b>					
11	BASE DE MANTENIMIENTO AVIANCA- HELICOL	8,996.83	19,206.72	7%	45%
17	FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.	76,469.09	4,822.24	56%	11%
19	INDUSTRIAS PUROPOLLO	25,815.06	7,633.52	19%	18%
		136,033.26	42,851.84		
<b>Tramo 7. Río Calle 18 Soledad</b>					
23	CROCO TANNERY LTDA	1,845.24	308.78	23%	5%
25	ROHM AND HAAS	6,084.95	6,284.63	75%	94%
		8,075.48	6,709.11		
<b>Tramo 8. Río Calle 30 Soledad</b>					
30	MADEFLEX	236,286.10	10,626.71	98%	80%
		241,851.69	13,270.27		
<b>Tramo 9. Doméstico Soledad</b>					
31	TRIPLE A SOLEDAD E.S.P. (total)	4,944,749.81	2,952,069.46	100%	100%

Que la Meta Global será definida para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante durante un año, vertida por las fuentes presentes y futuras. Abarcará el periodo 2008 – 2012 y será evaluada en forma anual de conformidad con el procedimiento descrito por los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004.

Que para la determinación de la meta se tendrá en cuenta la importancia de la diversidad regional, disponibilidad, costo de oportunidad y capacidad de asimilación del recurso y las condiciones socio económicas de la población afectada, de manera que se reduzca el contaminante desde el nivel total actual hasta una cantidad total acordada, a fin de disminuir los costos sociales y ambientales del daño causado por el nivel de contaminación existente antes de implementar la tasa.

FECHA: 27 AGO. 2008



**POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS METAS GLOBALES DE REDUCCIÓN DE CARGAS CONTAMINANTES VERTIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Que la meta global de reducción de carga contaminante de la cuenca, tramo o cuerpo de agua en forma conjunta con el avance en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos deberán contribuir a alcanzar los objetivos de calidad del recurso.

Que la Meta Global del Tramo es la suma de las metas individuales y sectoriales que se establezcan. Es importante anotar que las metas se trazaran a partir de las proyecciones de carga contaminante vertida al año 20012.

En merito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer las metas globales de reducción de carga contaminante, para el quinquenio 2008 – 2013, tal como se describen a continuación:

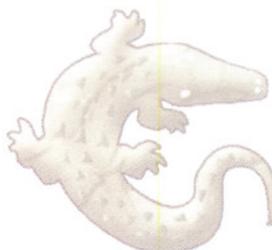
**A. Río Magdalena, Subcuencas 2904-2, 2904-3, 2904-4  
Sector Doméstico**

Existen cuatro empresas de servicios públicos en la cuenca, para las cuales de acuerdo con la información contenida en los Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) se proponen las siguientes metas:

- **Tramo 2:** TRIPLE A Sabanagrande. Optimización del Sistema de Tratamiento hasta una eficiencia del 80% de remoción de carga contaminante.
- **Tramo 3:** TRIPLE A Santo Tomás. Optimización del Sistema de Tratamiento hasta una eficiencia del 80% de remoción de carga contaminante.
- **Tramo 5:** OPERADORES DEL NORTE, Malambo. Aunque no presentó el PSMV, se trabajó con la propuesta de implementación del Sistema de Tratamiento, que deberá tener una eficiencia del 80% de remoción de carga contaminante.
- **Tramo 9:** TRIPLE A Soledad. Eliminación de puntos de vertimiento y conducción hasta el futuro sistema de tratamiento de la ciudad de Barranquilla. Cero vertimientos.

**Sector Industrial**

En cada uno de los tramos se propone una meta global de 10% de reducción de la carga total vertida al año 2012, para cada uno de los parámetros objeto de cobro, conforme a las proyecciones. En la Tabla 19 se resumen las metas individuales y globales propuestas para la los tramos ubicados en la cuenca del Río Magdalena, Subcuencas 2904-2, 2904-3 y 2904-4.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No.:

000003

FECHA: 27 AGO. 2008



POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS METAS GLOBALES DE REDUCCIÓN DE CARGAS CONTAMINANTES VERTIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TABLA 19. METAS INDIVUALES Y GLOBALES CUENCA RÍO MAGDALENA 1

No.	NOMBRE ENTIDAD	META (Carga Total Vertida Año 2012)		% de Reducción	
		DBO5	SST	DBO5	SST
<b>Río Magdalena Subcuencas 2904-2, 2904-3, 2904-4</b>					
<b>Tramo 1. Ciénagas de Sabanagrande y Santo Tomás</b>					
Meta Individual	ACERÍAS DE COLOMBIA S.A LAMINACIÓN	21,991.54	7,004.72	3.50%	3.50%
Meta Individual	PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO S.A	33,061.32	8,682.42	5.50%	5.50%
	RESTO DEL TRAMO	337.34	1,152.74	1.00%	1.00%
	<b>META GLOBAL TRAMO</b>	<b>55,390.21</b>	<b>16,839.88</b>	<b>10%</b>	<b>10%</b>
<b>Tramo 4. Ciénaga Grande de Malambo</b>					
Meta Individual	INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A	980,481.65	1,509,096.67	7.50%	9.50%
Meta Individual	MATADERO AGROPECUARIA SANTA CRUZ (antiguo matadero Yolca)	315,265.84	4,410.14	2.50%	0.50%
	RESTO DEL TRAMO			0%	0%
	<b>META GLOBAL TRAMO</b>	<b>1,295,870.87</b>	<b>1,513,572.35</b>	<b>10%</b>	<b>10%</b>
<b>Tramo 6. Ciénaga de Mesolandia</b>					
Meta Individual	BASE DE MANTENIMIENTO AVIANCA- HELICOL	No Tiene Meta Individual	21,511.42		4.50%
Meta Individual	FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.	85,041.64	No Tiene Meta Individual	6.00%	
Meta Individual	INDUSTRIAS PUROPOLLO	27,905.49	8,169.90	2.50%	2.50%
	RESTO DEL TRAMO	39,476.91	18,333.78	1.50%	3.00%
	<b>META GLOBAL TRAMO</b>	<b>152,424.03</b>	<b>48,015.09</b>	<b>10%</b>	<b>10%</b>
<b>Tramo 7. Río Calle 18 Soledad</b>					
Meta Individual	CROCO TANNERY LTDA	2,247.04	No Tiene Meta Individual	0.50%	
Meta Individual	ROHM AND HAAS	6,630.63	7,039.14	9.40%	9.40%
	RESTO DEL TRAMO	170.82	478.36	0.10%	0.60%
	<b>META GLOBAL TRAMO</b>	<b>9,048.50</b>	<b>7,517.49</b>	<b>10%</b>	<b>10%</b>
<b>Tramo 8. Río Calle 30 Soledad</b>					
Meta Individual	MADEFLEX	264,665.71	11,908.44	9.8%	8%
	RESTO DEL TRAMO	6,326.90	2,960.78	0.2%	2%
	<b>META GLOBAL TRAMO</b>	<b>270,992.62</b>	<b>14,869.22</b>	<b>10%</b>	<b>10%</b>

**B. Río Magdalena, Subcuencas 2904-5 y 2904-6**

En este sector no se ubican descargas de tipo doméstico, por lo tanto, la meta global del Tramo 10 corresponde a la meta global de la cuenca, donde sólo se incluye el sector industrial. Se propone una meta global de 10% de reducción de la carga total vertida al año 2012, para cada uno de los parámetros objeto de cobro, conforme a las proyecciones.

TABLA 20. METAS INDIVUALES Y GLOBALES CUENCA RÍO MAGDALENA 2

No.	NOMBRE ENTIDAD	META (Carga Total Vertida Año 2012)		% de Reducción	
		DBO5	SST	DBO5	SST
<b>Río Magdalena, Subcuencas 2904-5, 2904-6</b>					
<b>Tramo 10. Baranoa, Candelaria, Ponedera y Campo De La Cruz</b>					
Meta Individual	MATADERO MUNICIPAL DE BARANOA	106,065.55	No Tiene Meta Individual	8.30%	
Meta Individual	MATADERO MUNICIPAL DE CANDELARIA	No Tiene Meta Individual	2,279.15		2.50%
Meta Individual	TRINITARIAS		2,584.83		2.90%
	RESTO DEL TRAMO	21,808.63	4,206.58	1.70%	4.60%
	<b>META GLOBAL DEL TRAMO</b>	<b>127,874.18</b>	<b>9,070.57</b>	<b>10%</b>	<b>10%</b>

FECHA: 27 AGO. 2008



**POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS METAS GLOBALES DE REDUCCIÓN DE CARGAS CONTAMINANTES VERTIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**C. Cuenca Litoral Caribe, Subcuencas 1401-1, 1401-2, 1401-3 y 1401-4**

**Sector Doméstico**

Existe una empresa de servicios públicos que vierte las aguas residuales a la Ciénaga de Balboa, en el municipio de Puerto Colombia. De acuerdo con el PSMV, se propone la siguiente meta.

- **Tramo 12:** TRIPLE A Puerto Colombia. instalación de interceptores, estación de bombeo y optimización del Sistema de Tratamiento a una eficiencia del 80% de remoción de carga contaminante.

**Sector Industrial**

Para el Tramo 11 donde se ubica el sector industrial se propone una meta del 10% de reducción de carga como se presenta a continuación.

**TABLA 21. METAS INDIVUALES Y GLOBALES CUENCA LITORAL**

No.	NOMBRE ENTIDAD	META (Carga Total Vertida Año 2012)		% de Reducción	
		DBO5	SST	DBO5	SST
Litoral Caribe, Subcuencas 1401-1, 1401-2, 1401-3, 1401-4					
Tramo 11. Mar Caribe					
Meta Individual	ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO	15,763.56	5,161.96	2.90%	2.00%
Meta Individual	MATADERO DE JUAN DE ACOSTA	22,070.94	12,873.41	4.00%	4.80%
	RESTO DEL TRAMO	17,388.69	8,833.69	3.10%	3.20%
	META GLOBAL TRAMO	55,223.19	26,869.06	10%	10%

**D. Cuenca Canal del Dique, Subcuencas 2903-1, 2903-2 y 2903-3**

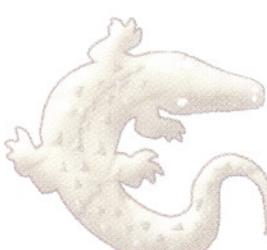
**Sector Doméstico**

En esta cuenca se ubican dos empresas de servicios públicos, correspondientes a los municipios de Sabanalarga y Santa Lucía, a las cuales se le establecerán metas conforme al respectivo PSMV.

- **TRAMO 14:** TRIPLE A Sabanalarga. Eliminación de vertimientos dispersos, optimización del sistema de tratamiento a una eficiencia del 80% de remoción de carga contaminante.
- **TRAMO 15:** Empresa de Servicios Públicos de Santa Lucía. Aunque no presentó el PSMV, se trabajó con la propuesta de implementación del Sistema de Tratamiento, que deberá tener una eficiencia del 80% de remoción de carga contaminante.

**Sector Industrial**

Para el Tramo 13 donde se ubica el sector industrial se propone una meta del 10% de reducción de carga como se presenta a continuación.





**POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS METAS GLOBALES DE REDUCCIÓN DE CARGAS CONTAMINANTES VERTIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**TABLA 22. METAS INDIVUALES Y GLOBALES CUENCA CANAL DEL DIQUE**

No.	NOMBRE ENTIDAD	META (Carga Total Vertida Año 2012)		% de Reducción	
		DBO5	SST	DBO5	SST
<b>Canal del Dique, Subcuencas 2903-1, 2903-2, 2903-3</b>					
<b>Tramo 13. Canal Del Dique</b>					
Meta Individual	MATADERO DE SABANALARGA	21,411.80	5,920.96	4.50%	2.00%
Meta Individual	GRANJA PISCICOLA ESPAÑA	17,260.71	27,853.53	4.00%	7.50%
	RESTO DEL TRAMO	9,011.63	3,519.93	1.50%	0.50%
	META GLOBAL TRAMO	47,684.15	37,294.43	10%	10%

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Al final de cada período anual el Director presentará al Consejo Directivo un informe, debidamente sustentado, sobre la cantidad total de cada parámetro contaminante objeto del cobro de la tasa, vertida al recurso durante el período, con el fin de que el Consejo analice estos resultados en relación con la meta establecida y, si es el caso, realice un ajuste a la tarifa, de acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 3100 de 2003. La Corporación divulgará el informe en los medios masivos de comunicación regional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los usuarios que viertan al mismo cuerpo de agua o tramo, por mutuo acuerdo, podrán modificar sus metas individuales o sectoriales siempre y cuando la suma de las metas ajustadas no altere la meta global de reducción de carga contaminante de la cuenca, cuerpo de agua o tramo al que correspondan. Los acuerdos se mantendrán vigentes durante el quinquenio.

Los acuerdos de ajustes en las metas sectoriales deberán ser registrados ante la Corporación con el fin de verificar el cumplimiento de las metas y ajustar el factor regional.

**ARTÍCULO CUARTO: APLICACIÓN DEL FACTOR REGIONAL (FR).** La Corporación evaluará anualmente, la relación entre la contaminación total de la cuenca, tramo o cuerpo de agua y el nivel de la tarifa cobrada, y ajustará el factor regional hasta lograr un nivel de tarifa regional que cause la reducción de la carga total contaminante hasta el nivel preestablecido para la meta de la cuenca, tramo o cuerpo de agua de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 3100 de 2003.

**ARTÍCULO QUINTO: CÁLCULO DEL MONTO MENSUAL A COBRAR POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA.** La Corporación iniciará cobrando la tarifa mínima de la tasa retributiva y evaluará anualmente, a partir del segundo año, el cumplimiento de la meta global de reducción de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo, así como el cumplimiento de las metas individuales y sectoriales. El monto a cobrar de cada usuario sujeto al pago de la tasa dependerá de su carga contaminante vertida y de su correspondiente meta sectorial o individual. Si se cumple con la meta respectiva, el factor regional aplicado al usuario será igual a 1; si se incumple, el valor del factor regional será el calculado conforme el artículo 15 del Decreto 3100 de 2003.

**ARTICULO SEXTO: DESTINACIÓN DEL RECAUDO.** Los recaudos de la tasa retributiva por vertimientos se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión de descontaminación hídrica y monitoreo de calidad de agua, conforme a lo dispuesto por los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004.

**ARTICULO SEPTIMO: SUJETO PASIVO DE LA TASA.** Están obligados al pago de la tasa todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales. Cuando el usuario vierte a una red de alcantarillado, la Corporación cobrará la tasa únicamente a la entidad que presta dicho servicio, sin perjuicio de lo consagrado en el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o sustituya".





**POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS METAS GLOBALES DE REDUCCIÓN DE CARGAS CONTAMINANTES VERTIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**ARTICULO OCTAVO: INFORMACIÓN PARA EL CÁLCULO DEL MONTO A COBRAR.**

El sujeto pasivo de la tasa retributiva presentará anualmente a la Corporación, una auto declaración sustentada con una caracterización representativa de sus vertimientos, de conformidad con un formato publicado en la página Web. La Corporación utilizará la auto declaración presentada por los usuarios sujetos al pago de la tasa, para calcular la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al período sobre el cual se va a cobrar. El usuario deberá tener a disposición de Corporación las caracterizaciones en que basa sus auto declaraciones, para efectos de los procesos de verificación y control que esta realice o los procedimientos de reclamación que interponga el usuario. Así mismo, la Autoridad Ambiental Competente determinará cuándo un usuario debe mantener un registro de caudales de los vertimientos, de acuerdo con el método de medición que establezca.

**PARÁGRAFO:** Los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado y los municipios sujetos al pago de la tasa, podrán hacer auto declaraciones presuntivas de sus vertimientos. En lo que se refiere a contaminación de origen doméstico, tomarán en cuenta para ello factores de vertimiento per. cápita, para los contaminantes objeto de cobro, tal como se dispone en el Decreto 3440 de 2003.

**ARTICULO NOVENO: FORMA DE COBRO.** La tasa retributiva se causará mensualmente por la carga contaminante total vertida, y la cobrará la Corporación mediante factura, cuenta de cobro, o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que esta determine".

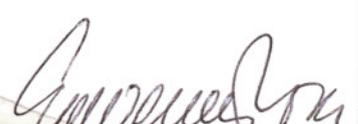
**ARTICULO DECIMO: PRESENTACIÓN DE RECLAMOS Y ACLARACIONES.** Los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritas con relación al cobro de la tasa ante la Corporación. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los dos meses siguientes a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro.

Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** La presentación de reclamo o aclaración por parte del usuario sujeto al pago de la tasa, no lo exime de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la Corporación. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración presentado por el usuario, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres periodos de facturación. Al pronunciarse la Corporación sobre el reclamo presentado por el usuario, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso".

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA.** Esta Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Presidente

  
**FIDEL OÑORO RETAMOSO**  
Secretario